



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 84/93, DEL 3 DE MAYO DE 1993, SE ENVIÓ AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFIRIÓ AL CASO DE GOLPES Y MALTRATOS EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, COMETIDO EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1993, POR UN SUPERVISOR Y UN CUSTODIO DEL CENTRO EN CONTRA DE VARIOS INTERNOS. AL RESPECTO, UN VISITADOR ADJUNTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DIO FE DE LAS LESIONES PROFERIDAS A LOS INTERNOS Y DEL INSTRUMENTO CON EL QUE EL SERVIDOR PÚBLICO LAS COMETIÓ. SE RECOMENDÓ QUE SE EVITEN LOS ACTOS DE MALTRATO Y GOLPES A LOS INTERNOS Y SE INVESTIGUE LA ACTUACIÓN DEL SUPERVISOR Y DEL CUSTODIO, SUSPENDIÉNDOLOS EN SUS FUNCIONES EN TANTO SE REALICE LA INVESTIGACIÓN; QUE SE SANCIONE ADMINISTRATIVAMENTE A QUIEN O QUIENES INFLIGIERON LOS GOLPES Y MALTRATOS Y SE DÉ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO; QUE SE EVITEN, DE MANERA INMEDIATA, LOS COBROS INDEBIDOS A LOS INTERNOS Y A SUS FAMILIARES, Y QUE A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL QUE HAYAN INCURRIDO EN ESTAS ANOMALÍAS SE LES SANCIONE ADMINISTRATIVAMENTE Y, EN SU CASO, SE DÉ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

Recomendación 084/1993

**Caso de golpes y maltratos
en el Reclusorio Preventivo
Varonil Norte del Distrito
Federal**

**México, D.F., a 3 de mayo
de 1993**

C. LIC. MANUEL CAMACHO SOLÍS,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Distinguido señor Regente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/D.F./PO2465, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El viernes 23 de abril de 1993, se recibió en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos una queja, vía telefónica, del interno Felipe Edgardo Canseco Ruiz, relacionada con probables violaciones a los Derechos Humanos del recluso Antonio Güel Rojas, ambos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal.

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un visitador adjunto se presentó el 23 de abril del presente año al citado reclusorio con objeto de conocer sobre la queja presentada, recabando las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Testimonio del señor Felipe Edgardo Canseco Ruiz

El interno refirió que, el día 23 de abril de 1993, el supervisor del área de observación y Clasificación, señor Mario Espinoza -alias "el asesino"-, había golpeado con una manguera a varios internos, entre ellos a Antonio Güel Rojas, motivo por el cual el agredido se autolesionó con una navaja en el antebrazo izquierdo provocándose dos heridas, y añadió que posteriormente las autoridades de la institución segregaron al señor Güel en el dormitorio 10 del establecimiento.

2. Testimonios de los internos del Centro de Observación y Clasificación, y lesiones observadas

a) Los internos Oscar Antonio López Aguirre y Eduardo Escoto Aponte precisaron que el supervisor Mario Espinoza los golpeó con manguerazos y patadas "por no haberle entrado con lo de la lista", que consiste en el pago de 3 nuevos pesos diarios. El primero de ellos presentó hematoma con equimosis en la región palpebral inferior del ojo izquierdo y escoriaciones en la mejilla derecha, en la región del arco cigomático derecho, edema del labio superior derecho; se obtuvieron evidencias fotográficas -dos impresiones-. En el segundo recluso se constató equimosis en la región interna del brazo derecho, de aproximadamente 10 centímetros de longitud por 2.5 de ancho; dos escoriaciones en la región infraescapular derecha, la primera de aproximadamente 12 centímetros de longitud por 0.5 de ancho y la segunda, de aproximadamente 6 centímetros por 0.5 de ancho, ambas de trayectoria oblicua; escoriación lineal en la región anterior del antebrazo izquierdo de aproximadamente 12 centímetros de longitud por 0.3 de ancho; en la cara presentó en la región malar una escoriación lineal de aproximadamente 2 centímetros; se tomaron evidencias fotográficas -dos impresiones-.

b) El interno Marco Antonio Hernández González afirmó que los golpes se los propinó también el supervisor Mario Espinoza con un trozo de manguera de hule, e indicó que para provocarle mayor daño lo golpeó a partir de la cintura hasta terminar en la región del hueso poplíteo. Se observó que el recluso presentaba equimosis en la región glútea derecha; cuatro equimosis en el cuadrante supero-externo, la primera de 2.5 centímetros de longitud por 2 de ancho, la segunda de aproximadamente 3 centímetros de longitud por 2 de ancho, la tercera de forma irregular de aproximadamente 2 centímetros de diámetro y la cuarta de forma irregular de 2 centímetros de diámetro. Presentaba,

asimismo, otras tres equimosis en el cuadrante inferior externo, la primera de aproximadamente 6 centímetros de longitud por 2 de ancho, la segunda de 8 centímetros de longitud por 2 de ancho y la tercera superpuesta a la anterior de aproximadamente 8 centímetros de longitud por 2 de ancho; todas de trayectoria transversal. En el tercio superior de la región posterior del muslo derecho se apreciaron: eritema de forma irregular de aproximadamente 5 centímetros de longitud y 5 de ancho, equimosis lineal de aproximadamente 10 centímetros de longitud por 2 de ancho, equimosis lineal de aproximadamente 5 centímetros de longitud por 2 de ancho; en la región glútea izquierda se observó una equimosis de forma elíptica de aproximadamente 12 centímetros en el eje longitudinal por 8 en el eje transversal; en el tercio superior de la región posterior del muslo se encontraron equimosis lineal de aproximadamente 10 centímetros de longitud por 2 de ancho, equimosis circular de aproximadamente 3 centímetros de diámetro; se obtuvo evidencia fotográfica.

El mismo interno agregó que constantemente, en la aduana -de personas-, los custodios le exigen a su esposa 30 nuevos pesos, para permitirle el acceso de sus hijos al interior.

c) El interno Javier Padilla refirió que el supervisor Mario Espinoza le exigió 10 nuevos pesos para no golpearlo.

d) Tres internos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, mostraron las huellas de los golpes ocasionados por el mencionado supervisor. El primero presentaba tres golpes contusos que le provocaron escoriaciones en la región anterior de la pierna izquierda, cada uno de aproximadamente 2 centímetros de diámetro -se cuenta con evidencia fotográfica-; el segundo, en la región externa del muslo derecho presentaba dos equimosis circulares cada una de aproximadamente 3 centímetros de diámetro, -se obtuvo evidencia fotográfica-, y el tercero se observó con equimosis en el tercio inferior de la región anterior de la pierna, una escoriación lineal de aproximadamente 4 centímetros -se tomó evidencia fotográfica-; todos ellos afirmaron que Mario Espinoza les infirió estas lesiones a base de puntapiés y golpes con un trozo de manguera conocida como "la morena".

Estos mismos reclusos aseguraron que muchos de sus compañeros se encontraban en las mismas condiciones que ellos, pero que no querían mostrar sus lesiones por temor a que, cuando el Visitador Adjunto se retirara, fueran objeto de represión por parte de los custodios. Otros internos de la misma área mencionaron que el jefe de seguridad y custodia, Comandante Ceferino Santiago Santiago, ya los había amenazado con chingarlos (sic) si informaban al representante de esta Comisión Nacional lo que ahí ocurría.

3. Testimonio del intento Antonio Güel Rojas

Se entrevistó al interno en el área de segregación; afirmó que en el Centro de observación y Clasificación, el 23 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la mañana procedió a repartir el desayuno a sus compañeros, y que pocos minutos después "el asesino" -es decir, el custodio Mario Espinoza- le reclamó, con insultos, respecto del porqué había repartido el "rancho" antes del pase de lista, a lo que el interno contestó que porque la comida se enfriaba; que posteriormente el interno

recogió un vidrio del piso y se provocó dos heridas en el antebrazo izquierdo; motivo por el cual fue segregado en el dormitorio 10. Al preguntarle el Visitador Adjunto que si había sido golpeado dijo: "nada más eso faltaba".

4. Reporte del supervisor Mario Espinoza Mejía

El parte de novedades del supervisor refiere que: "siendo aproximadamente las 07:30 hrs., del día de la fecha al encontrarme pasando lista en la Zona de Observación y Clasificación, varios internos me informan, inconformes, que el interno: Güel Rojas Antonio, les estaba repartiendo el desayuno a sus "Amigos", y que luego ellos ya no alcanzaban, por lo que procedí a suspender el pase de lista para verificar lo que se me había informado, llamándole (sic) la atención al Interno Antonio Güel Rojas, ya que efectivamente, se encontraban desayunando varios internos y le exijí (sic) que esperara a que terminara de pasar la lista, posteriormente al terminar bajé a la explanada y se acercó dicho interno en actitud agresiva, tratando de agredirme corporalment e y mentandome (sic) la madre, gritandome (sic) que me iba a matar y que le valía madre otro proceso, poniendose (sic) a instigar parte de la población en contra mía diciendoles (sic) que el que agarrara rancho les iban a poner en la madre; Posteriormente sacó un objeto cortante, cortandose (sic) en el brazo izquierdo arrojandome (sic) la sangre en la cara, delante de la población que iba a desayunar".

Por lo anterior presentamos en la Jefatura de Seguridad y Custodia a dicho interno, a saber Güel Rojas, del área de observación y Clasificación, lugar donde se dió (sic) parte y se determinó que fuera conducido al Servicio Médico para su valoración y que posteriormente se le depositara en el área de Conductas Especiales, como medida preventiva, hasta que en tanto el Consejo Técnico Interdisciplinario determine lo conducente (sic) en base a (sic) lo estipulado en los Arts. 147,148,149,150, y 151, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F...

5. Testimonio de 3 internos segregados en el dormitorio 10

Los reclusos Joaquín Sánchez, Roberto Cuevas Hernández y Ramiro Gómez López, al hablar con el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, informaron que el 22 de abril por la noche en la Prefectura, el custodio Santiago los había golpeado en la espalda con una manguera. Se observó que el señor Joaquín Sánchez presentaba: herida contusa de aproximadamente 3 centímetros de longitud en la porción interna del labio inferior del lado derecho, herida contusa, cubierta por una venda, en la parte anterior de la rodilla izquierda; equimosis en la región palpebral del ojo derecho, y escoriaciones en el tercio superoanterior de la pierna izquierda.

6. Instrumento utilizado para los golpes

El Visitador Adjunto encontró debajo del escritorio que se encuentra en el área de acceso al Centro de observación y Clasificación un trozo de manguera de hule negro, de aproximadamente 60 centímetros de longitud y una pulgada de diámetro, "se obtuvo evidencia fotográfica", el cual, afirmaron los internos, es el objeto con el que los golpea el supervisor Mario Espinoza. El Visitador Adjunto hizo constatar la existencia del objeto

encontrado, declarando al respecto ante el Tercer Visitador General para Asuntos Penitenciarios de esta Comisión Nacional, dotado de fe pública.

III. OBSERVACIONES

Del estudio de las evidencias que esta Comisión Nacional ha recabado, se desprenden las siguientes consideraciones:

a) Que las características de las lesiones concuerdan con los objetos contundentes mencionados por los internos (evidencias 2 incisos a, b y d y 5).

b) Que diversos reclusos coinciden al señalar que son objeto de golpes y maltratos infligidos por miembros del personal de Seguridad y Custodia (evidencias 1; 2 incisos a, b y d, 3 y 5).

c) Que por las características de las lesiones éstas no pueden ser autoinfligidas, atendiendo a la zona corporal en que se observaron, a la trayectoria y a la magnitud de las mismas (evidencias 2 incisos a, b y d y 5).

d) Que varios internos señalaron que son objeto de extorsión por parte de miembros del personal de Seguridad y Custodia (evidencia 2).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de los siguientes ordenamientos legales.

De los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 135 y 136 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; 3o. del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; del numeral 54 inciso 1 de las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del artículo 3º de la Ley Federal para prevenir y sancionar la torturar por los maltratos que miembros del personal de custodia infligen a los internos (evidencias 1, 2 incisos a, b y d, 3, 5 y 6).

Del artículo 222 del Código Penal para el Distrito Federal y 9 y 81 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, porque miembros del personal de la Institución exigen dádivas a los internos (evidencia 2).

Esta Comisión Nacional considera que golpear a los internos, aun cuando éstos incurrieran en faltas disciplinarias, resulta absolutamente inadmisibles, pues las sanciones deben aplicarse en estricto apego a la ley. Los golpes infligidos en este caso constituyen actos de tortura, en los términos del artículo 3o. de la Ley de la materia, ya que:

a) Se infirieron con el fin, o bien de castigar a los pasivos por un acto que habían cometido o que se sospechaba habían cometido, o bien de coaccionarlos para que realizaran o dejaran de realizar una conducta determinada; y

b) Produjeron, al infligirse con una manguera o a patadas y dada su fuerza, dolores o sufrimientos graves en quienes los recibieron.

En nuestro sistema penitenciario tales actos no tienen cabida, pues atentan contra la dignidad humana y no sirven a los fines de readaptación social, amén de que constituyen delitos.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se eviten los actos de maltrato y golpes a los internos, y se investigue, en especial, las actuaciones del supervisor Mario Espinoza Mejía y del custodio Santiago; suspendiéndoseles de sus funciones en tanto se realiza la investigación; que se sancione administrativamente a quien o quienes infligieron los golpes y maltratos y se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA. Que se eviten, de manera inmediata, los cobros indebidos a los internos y a sus familiares, y que a los miembros del personal que hayan incurrido en estas anomalías se les sancione administrativamente y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional